



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100081-00
Demandante: Carlos Fernando Agresot y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Admite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **CARLOS FERNANDO AGRESOT TAPIA, FEDERICO ALONSO AGRESOTT TAPIA, LUZ AMÉRICA AGRESOT NÚÑEZ, JUANA DE LA CRUZ AGRESOTT NÚÑEZ y BEDER AGRESOTT NÚÑEZ** presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**.

Por acta individual de reparto le correspondió el conocimiento del asunto al Juzgado Treinta y Siete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, cuya titular por auto del 17 de marzo de 2021 declaró su impedimento para conocer del presente asunto, manifestando estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del CGP, que dice: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*

Lo anterior, en razón a que la señora Luz Eugenia Camacho, prima de la Juez Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., igualmente perdió a un hijo en el atentado terrorista perpetrado el 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional “General Francisco de Paula Santander” de Bogotá D.C., y aunque desconoce si ya formularon demanda o lo harán, considera necesario apartarse del conocimiento del caso debido a que su imparcialidad puede verse comprometida. Así, el Despacho declarará fundado el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., y avocará conocimiento del presente asunto, dado que se reúnen los requisitos legales para ello.

Ahora, revisada la demanda, el Despacho procederá admitirla por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. En consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por **CARLOS FERNANDO AGRESOT TAPIA, FEDERICO ALONSO AGRESOTT TAPIA, LUZ AMÉRICA AGRESOT NÚÑEZ, JUANA DE LA CRUZ AGRESOTT NÚÑEZ y BEDER AGRESOTT NÚÑEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr

pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

CUARTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en caso de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOVENO: RECONOCER personería a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS PAVA** identificada con C.C. No. 46.375.350 y T.P. No. 117.050 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

DÉCIMO: OFICIAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., para que haga la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: claopava@yahoo.com ; claopava@gmail.com ;
Ministerio público: fipalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9e239cd07709a8f7a18a193310910f67afa57a3cde22c0ccced767d9787474**

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.

Documento generado en 26/07/2021 06:30:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>